

LISTA DE ASISTENCIA A REUNION Y/O CAPACITACIÓN

CODIGO: FR-GC-MG-01
VERSION: SEGUNDA
FECHA: FEB./2014
PAGINAS: 1/1

ema:

Objetivo: *Comite de Conciliador*

Fecha: *5 febrero 2020*

NOMBRE Y APELLIDO

Lugar:

AREA

Expositor:

N° de teléfono

Hora:

CORREO

Hora:

FIRMA

1	<i>Isidro Gomez</i>	<i>Enabon Arben</i>	<i>3013277544</i>	<i>Arben@hrplopez.gov</i>		<i>[Signature]</i>
2	<i>Jairo Castro valle</i>	<i>Jundaca</i>	<i>3134123272</i>	<i>secastro@hrplopez.gov</i>		<i>[Signature]</i>
3	<i>Luz M. Pineda</i>	<i>COPIA ACT</i>	<i>321 229391</i>			
4	<i>Ignacio Amador Quiroz</i>	<i>Gerencia</i>	<i>317 5136550</i>	<i>gerencia@hrplopez.gov</i>		<i>[Signature]</i>
5	<i>Martha Sandoval</i>					<i>[Signature]</i>
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Responsable de la R/o Capacitación.

Firma del Líder

¡Creciendo para todos, con calidad!

Calle 16 Avenida La Popa Teléfono: 5 71 23 39 Fax: 5 74 84 51

E-mail: gerencia@hrplopez.gov.co



COMUNICACIÓN INTERNA

Para: Doctores:

MAGRETH SANCHEZ BLANCO- Subgerente Financiera

ALFONSO LEON ANGARITA- Coordinador Asistencial

ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ -Gerente

Miembros de Comité de Conciliación

Invitado:

ISIDRO GOMEZ - Asesor de Control Interno

De: JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE - Asesora de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico

Ref.: Reunión de Comité de Conciliación Extraordinaria

Atento Saludo;

Por medio de la presente me permito convocarlos a una reunión de Comité de Conciliación en la Gerencia de la ESE el día 05 de febrero de 2020 a las 10:00 am con el fin de tratar el siguiente tema.

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES:

- Concepto sobre viabilidad de Conciliación Dentro Del Proceso Ejecutivo promovido por JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO en contra de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con radicado No 2015-00529-01, ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar/Tribunal Administrativo del Cesar.

2. CIERRE

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE

Asesor en Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico



**ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE
CONCILIACION EXTRAORDINARIA No.
004**

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/05
HOJA	1 / 4

FECHA: DD: 05 MM: 02 AA: 2020

LUGAR: GERENCIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

**ACTA No. 004 DE 2020 - COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA
E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**

TEMA DE REUNION: Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación

HORAS PROGRAMADAS: 1 hora

HORA DE INICIO: 10:00 A.M.

HORA FINALIZACIÓN: 11:00 AM.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Gerente	ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ
Subgerente Financiera	MAGRETH SANCHEZ BLANCO

INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

JEFE DE CONTROL INTERNO	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO
-------------------------	---------------------------

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y sus invitados.

Seguidamente el Doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE, actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

Cargo	Nombre	Asistencia
Gerente	ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ	SI
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO	SI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE	SI
Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA	SI
Jefe de Control Interno	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO	SI

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena al doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES:

- Concepto sobre viabilidad de Conciliación Dentro Del Proceso Ejecutivo promovido por Juan Manuel Ospino Fragozo en contra de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, con radicado No 2015-00529-01, ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar/Tribunal Administrativo del Cesar.

2. CIERRE

Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES:



**ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE
CONCILIACION EXTRAORDINARIA No.
004**

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/05
HOJA	2 / 4

- Concepto sobre viabilidad de Conciliación Dentro Del Proceso Ejecutivo promovido por Juan Manuel Ospino Fragozo en contra de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, con radicado No 2015-00529-01, ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar/Tribunal Administrativo del Cesar

Hechos:

Mediante este proceso ejecutivo promovido por el señor JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ se pretende el pago de la obligación contenida en la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha 4 de julio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, por la cual se revocó la sentencia apelada, esto es la proferida por el Juzgado Segundo Administrativo el 11 de septiembre de 2012, la cual quedó ejecutoriada el 29 de agosto de 2013, proferida en el medio de control de reparación directa, bajo el radicado No. 20001-33-31-006-2009-00437-01.

Pretensiones:

El demandante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López por las siguientes sumas:

- Ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales.
- Ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios daño a la vida de relación
- Por los intereses moratorios, causados desde el 29 de agosto de 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, debidamente indexados.
- Por las costas del proceso

Cuantía:

El mandamiento de pago se dictó por la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103.096.000.00) M/L, más intereses moratorios.

Relación De Actuaciones Procesales Adelantadas:

- El señor Juan Manuel Ospino Fragozo a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, RAD. 20-001-33-33-001-2015-00529-00, la cual correspondió al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.
- El Juzgado Primero Administrativo de Valledupar libró mandamiento de pago el 25 de enero de 2016 en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y a favor del ejecutante por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$51.548.000,00) M/L. Contra el anterior auto la parte demandante interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto del 30 de marzo de 2016 modificando el mandamiento de pago por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$98.848.848,36) M/L y ordeno notificar al representante legal de la entidad accionada.
- La E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López no contestó la demanda ejecutiva.
- Mediante providencia fechada el 2 de septiembre de 2016 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar ordenó seguir adelante la ejecución contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y a favor de JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO, practicar la liquidación del crédito y condenar al ente demandado al pago de las costas.
- El ejecutante presentó liquidación del crédito y el Despacho remitió el expediente al contador Liquidador adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para la revisión de la misma. Con base en el informe del mencionado profesional, el 31 de enero de 2017 el Juzgado Primero Administrativo le impartió su aprobación a la liquidación del crédito por la suma de \$179.433, 010,60, por encontrarla ajustada a la Ley, ordenó efectuar la liquidación de costas y señaló por concepto de agencias en derecho la suma de \$17.943.301,06.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA No. 004

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/05
HOJA	3 / 4

- El 9 de febrero de 2017 el Juzgado Primero Administrativo se declaró impedido para seguir conociendo del asunto y remite el expediente al Juzgado Segundo Administrativo, el cual mediante auto del 5 de abril de 2017 no acepta el impedimento puesto en conocimiento de ese Despacho.
- El 26 de abril de 2018 el Tribunal Administrativo del Cesar modificó la liquidación del crédito adoptada por el Juzgado Primero Administrativo el 31 de enero de 2017, y señala como tal la suma de \$178.724.648.77.
- El 23 de mayo de 2018 el Juzgado Primero Administrativo profiere auto de obedézcase y cúmplase. E igualmente, decreta medida de embargo sobre dineros embargables e inembargables hasta por \$178.724.648.77. ordena embargo de remanentes en el proceso de Alfredo Trillos.
- Mediante auto fechado el 17 de julio de 2019 termina proceso por pago, y se ordena la entrega de título judicial no. 42403000600158 por \$178.724.648.77, y levantar embargos.
- El 19 de julio de 2019 la parte ejecutante presentó una actualización de la liquidación del crédito.
- El 22 de julio de 2019 la parte ejecutante interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 17 de julio de 2019 que decreta la terminación del proceso por pago de la obligación.
- El 21 de agosto de 2019 radico memorial pronunciándome sobre la actualización extemporánea del crédito y los recursos interpuestos.
- Mediante auto adiado el 06 de diciembre de 2019 el Tribunal Administrativo del Cesar al resolver el recurso de apelación contra el auto del 17 de julio de 2019, que termino el proceso por pago de la obligación, resolvió: modificar dicho auto proferido por el juzgado Primero administrativo, confirmando los ordinales primero y tercero de la providencia y revocar el ordinal segundo de la providencia apelada pero para que se practique la liquidación de costas la cual ya fue ordenada, encontrándose fijadas las agencias en derecho.
- Se radicó un memorial solicitando liquidar las costas del proceso. Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020 el Juzgado Primero Administrativo aprueba la liquidación de costas visible a folio 249 del cuaderno expediente, por la suma de \$18.003.301,06.

2. CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Considera esta defensa judicial que en el caso objeto de estudio **SE DEBEN PAGAR LAS COSTAS PROCESALES** que se encuentran aprobadas por el Despacho mediante auto adiado el 3 de febrero del 2020 por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.003.301,06) M/L**, para evitar la causación de intereses moratorios, mediante una consignación en depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y presentar un memorial solicitando la entrega del mismo al apoderado de la parte ejecutante.

De esta manera, únicamente quedaría pendiente la liquidación de costas que efectúe el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, para proceder a su pago y solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

En los términos anteriores dejo rendido mi concepto jurídico **POSITIVO** frente al Comité de Conciliación de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, para que el concepto sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine si se va a presentar o no propuesta conciliatoria.

CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que **CONCILIARA EN LA AUDIENCIA** dentro del proceso seguido **JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO**, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación.

3. CIERRE

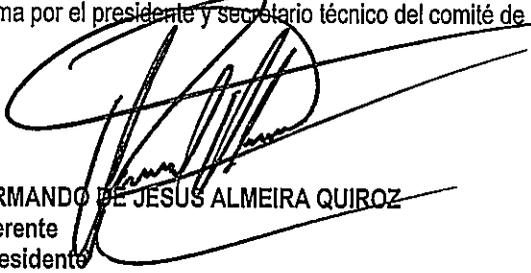
Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, el Doctor **ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ** Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.



**ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE
CONCILIACION EXTRAORDINARIA No.
004**

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/05
HOJA	4 / 4

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.


ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ
Gerente
Presidente


JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Asesor de OCID y Apoyo Jurídico
Secretario Técnico

Valledupar, 4 de febrero de 2020

Señores

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00529-01

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR /
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogado de profesión y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Especial de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, comedidamente acudo ante ustedes con el objeto de COMUNICARLES que dentro del proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Cesar profirió el 6 de diciembre de 2019 un auto en donde resolvió modificar el auto de fecha 17 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, a través del cual se ordenó la entrega del título judicial No. 454030000600158 por \$178.724.658,00, dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar todos los embargos y secuestro que se ordenaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

"PRIMERO: CONFIRMAR los ordinales PRIMERO y TERCERO de la providencia recurrida, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REVOCAR el ordina SEGUNDO de la providencia apelada, pero para que se practique la liquidación de costas la cual ya fue ordenada, encontrándose también fijadas las agencias en derecho respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen."

La entidad demandada fue condena en costas por auto de fecha 2 de septiembre de 2016, y por medio de auto fechado el 31 de enero de 2017 se ordenó efectuar la liquidación de costas y señaló por concepto de agencias en derecho la suma de \$17.943.301,06.

I. ANTECEDENTES

a) HECHOS

Mediante este proceso ejecutivo promovido por el señor JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ se pretende el pago de la obligación contenida en la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha 4 de julio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, por la cual se revocó la sentencia apelada, esto es la proferida por el Juzgado Segundo Administrativo el 11 de septiembre de 2012, la cual quedó ejecutoriada el 29 de agosto de 2013, proferida en el medio de control de reparación directa, bajo el radicado No. 20001-33-31-006-2009-00437-01.

b) PRETENSIONES

El demandante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López por las siguientes sumas:

- Ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales.
- Ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios daño a la vida de relación
- Por los intereses moratorios, causados desde el 29 de agosto de 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, debidamente indexados.

- Por las costas del proceso

c) CUANTIA:

El mandamiento de pago se dictó por la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103,096,000.00) M/L**, más intereses moratorios.

RELACION DE ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS:

- ✓ El señor Juan Manuel Ospino Fragozo a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, RAD. 20-001-33-33-001-2015-00529-00, la cual correspondió al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.
- ✓ El Juzgado Primero Administrativo de Valledupar libró mandamiento de pago el 25 de enero de 2016 en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y a favor del ejecutante por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$51.548.000,00) M/L. Contra el anterior auto la parte demandante interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto del 30 de marzo de 2016 modificando el mandamiento de pago por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$98.848.848,36) M/L y ordeno notificar al representante legal de la entidad accionada.
- ✓ La E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López no contestó la demanda ejecutiva.
- ✓ Mediante providencia fechada el 2 de septiembre de 2016 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar ordenó seguir adelante la ejecución contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y a favor de JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO, practicar la liquidación del crédito y condenar al ente demandado al pago de las costas.
- ✓ El ejecutante presentó liquidación del crédito y el Despacho remitió el expediente al contador Liquidador adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para la revisión de la misma. Con base en el informe del mencionado profesional, el 31 de enero de 2017 el Juzgado Primero Administrativo le impartió su aprobación a la liquidación del crédito por la suma de \$179.433,010,60, por encontrarla ajustada a la Ley, ordenó efectuar la liquidación de costas y señaló por concepto de agencias en derecho la suma de **\$17.943.301,06**.
- ✓ El 9 de febrero de 2017 el Juzgado Primero Administrativo se declaró impedido para seguir conociendo del asunto y remite el expediente al Juzgado Segundo Administrativo, el cual mediante auto del 5 de abril de 2017 no acepta el impedimento puesto en conocimiento de ese Despacho.
- ✓ El 26 de abril de 2018 el Tribunal Administrativo del Cesar modificó la liquidación del crédito adoptada por el Juzgado Primero Administrativo el 31 de enero de 2017, y señala como tal la suma de **\$178,724,648.77**.
- ✓ El 23 de mayo de 2018 el Juzgado Primero Administrativo profiere auto de obedécese y cúmplase. E igualmente, decreta medida de embargo sobre dineros embargables e inembargables hasta por \$178,724,648,77. ordena embargo de remanentes en el proceso de Alfredo Trillos.
- ✓ Mediante auto fechado el 17 de julio de 2019 termina proceso por pago, y se ordena la entrega de título judicial no. 42403000600158 por **\$178,724,648.77**, y levantar embargos.
- ✓ El 19 de julio de 2019 la parte ejecutante presentó una actualización de la liquidación del crédito.
- ✓ El 22 de julio de 2019 la parte ejecutante interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 17 de julio de 2019 que decreta la terminación del proceso por pago de la obligación.
- ✓ El 21 de agosto de 2019 radico memorial pronunciándome sobre la actualización extemporánea del crédito y los recursos interpuestos.
- ✓ Mediante auto adiado el 06 de diciembre de 2019 el Tribunal Administrativo del Cesar al resolver el recurso de apelación contra el auto del 17 de julio de 2019, que termino el proceso por pago de la obligación, resolvió: modificar dicho auto proferido por el juzgado Primero administrativo, confirmando los ordinales primero y tercero de la providencia y

revocar el ordinal segundo de la providencia apelada pero para que se practique la liquidación de costas la cual ya fue ordenada, encontrándose fijadas las agencias en derecho.

- ✓ Se radicó un memorial solicitando liquidar las costas del proceso. Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020 el Juzgado Primero Administrativo aprueba la liquidación de costas visible a folio 249 del cuaderno expediente, por la suma de **\$18.003.301,06**.

II. CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Considera esta defensa judicial que en el caso objeto de estudio **SE DEBEN PAGAR LAS COSTAS PROCESALES** que se encuentran aprobadas por el Despacho mediante auto adiado el 3 de febrero del 2020 por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.003.301,06) M/L**, para evitar la causación de intereses moratorios, mediante una consignación en depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y presentar un memorial solicitando la entrega del mismo al apoderado de la parte ejecutante.

De esta manera, únicamente quedaría pendiente la liquidación de costas que efectúe el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, para proceder a su pago y solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

III. CONCLUSIÓN

En los términos anteriores dejo rendido mi concepto jurídico **POSITIVO** frente al Comité de Conciliación de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, para que el concepto sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine si se va a presentar o no propuesta conciliatoria.

El anterior concepto constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De ustedes, cordialmente,



SANDRA MARIA CASTRO CASTRO

Abogada Externa - E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00529-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Seis (06) de Diciembre de 2019, por medio del cual se MODIFICÓ la decisión proferida por este Despacho en auto del Diecisiete (17) de Julio de 2019 en la audiencia inicial celebrada.

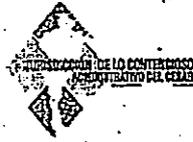
Como consecuencia de ello, en relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 249 del cuaderno expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.003.301.06)

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/ICM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 03 DE FEB DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00529-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Seis (06) de Diciembre de 2019, por medio del cual se MODIFICÓ la decisión proferida por este Despacho en auto del Diecisiete (17) de Julio de 2019 en la audiencia inicial celebrada.

Como consecuencia de ello, en relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 249 del cuaderno expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.003.301.06)

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

